

un máximo de cincuenta horas, incluidas las del representante de los trabajadores al cual se ceden, en uno o varios de sus componentes.

La citada acumulación, que no deberá ocasionar trastornos en la organización del trabajo, se llevará a efecto preavisando por escrito a la Dirección, con una antelación mínima de un mes, indicando a quién se ceden las horas y por cuanto tiempo. A su vez, el representante al que se le ceden deberá preavisar del uso del crédito horario, con una antelación mínima de tres días laborables, para que la empresa pueda reorganizar el trabajo.

Artículo 32. *Faltas y sanciones.*

En los casos de falta laboral grave y muy grave, será informado el Comité de Empresa. Los hechos motivadores de la sanción tan sólo serán comunicados a aquél si el interesado lo autoriza.

Artículo 33. *Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.*

Se constituye una Comisión para la interpretación, vigilancia y cumplimiento del Convenio, formada por tres representantes de la Dirección y tres de los trabajadores.

Ante posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretación de este Convenio, se recurrirá, en primer lugar, a esta Comisión Paritaria, para que ella emita su criterio sobre el asunto en litigio.

La actuación de la Comisión no invadirá en ningún momento la esfera de las jurisdicciones previstas en las normas legales ni la superior y definitiva competencia de las autoridades laborales.

Artículo 34. *Vinculación a la totalidad-derecho supletorio.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones de cualquier rango de carácter general, vigentes en cada momento en cada una de las provincias donde están localizados los centros de trabajo afectados por el Convenio.

Artículo 35. *Computo total.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se aceptan en su cómputo total anual. La pretensión de introducir, por cualquiera de las partes, modificaciones parciales que no estén determinadas por disposiciones legales, llevarán aparejada la denuncia del presente Convenio, salvo acuerdo entre ambas partes.

Artículo 36. *Revisión salarial.*

Las partes acuerdan que no habrá revisión salarial durante la vigencia de este Convenio.

Sin perjuicio de lo acordado en el párrafo anterior, Si el IPC anual publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional registrase desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2000 un incremento superior al 2,20 por 100, se efectuará una revisión salarial por la cuantía que exceda el 2,20 por 100, aunque con un máximo del 0,30 por 100. La citada revisión no tendrá carácter retroactivo y sólo servirá de base de cálculo para los incrementos que se acuerden para el año 2001. La revisión afectaría, en el caso de producirse, a todos los conceptos económicos establecidos en el Convenio, excepto a la antigüedad y al kilometraje regulados, respectivamente, en los artículos 16 y 19, 3.º

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

14819 RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1999, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se adjudican las becas para el desarrollo de tareas de investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico, durante 1999.

Por Resolución de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, de 21 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 5

de mayo), se convocaron las becas para el desarrollo de tareas de investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico, durante 1999.

La mencionada disposición prevé, en su base sexta, la resolución de la adjudicación por parte de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, a propuesta del Jurado nombrado al efecto, de conformidad a lo dispuesto en la referida convocatoria.

Por ello, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por el Jurado y basada en la puntuación obtenida en el proceso de selección, esta Gerencia resuelve:

Primero.—Adjudicar las becas convocadas a los solicitantes, en la cuantía y para las especialidades que se relacionan en el anexo.

Segundo.—Los adjudicatarios de las becas concedidas quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones contemplados en la Resolución de convocatoria de las mismas.

Tercero.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 25 de junio de 1999.—El Gerente, Miguel Ángel Recio Crespo.

ANEXO

Becas para investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico

Especialidad de la beca	Dotación — Pesetas	Adjudicatario
Paisajismo y Jardinería.	840.000	Isabel María de la Morena Valenzuela.
Paisajismo y Jardinería.	840.000	Desierta.
Archivo y Documentación.	840.000	Mónica Riaza de los Mozos.
Archivo y Documentación.	840.000	Mercedes Simal López.
Biblioteca (Palacio Real).	840.000	Enrique Pérez Boyero.
Biblioteca (Palacio Real).	840.000	Silvia Esteban Naranjo.
Biblioteca (El Escorial).	840.000	Ana María Antequera Pardo.
Colecciones de Bienes Muebles Históricas.	840.000	Carolina Beltrán García.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14820 REAL DECRETO 1186/1999, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Zamarriego Crespo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Zamarriego Crespo, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 1999,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a 2 de julio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
JOSÉ MANUEL ROMAY BECCARÍA